



ID: 2191

2716540

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte "SANCEDO".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo comunica a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 12 de Septiembre de 1.956, fué aprobado el Consorcio del monte "CAMPA DA CUADRA", LU-2207.

2º.- Que dentro del perimetro de dicho monte se incluyó una zona de caracter privado, por lo que sus propietarios se constituyeron en Sociedad Agraria de Transformación, que fué registrada con el nº. 4.603.

3º.- Que el objeto de tal S.A.T. es la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que incluyese 38 Hás. del monte de su propiedad, dentro de las cuales estarían las 20 Hás. repobladas como del monte "CAMPA DA CUADRA", cuyo Consorcio, en esta parte afectada, debería anularse.

4º.- Que el 17 de Junio de 1.983, el Ayuntamiento de Fonsagrada accedió a que del monte "CAMPA DA CUADRA", LU-2207, se segregasen 20 Hás., para integrarse en el monte "SANCEDO".

5º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

20 Hás. del monte "CAMPA DA CUADRA", LU-2207 y
18 Hás. sin consorciar, de las que 10 Hás. se transformarán en pastizal y el resto serán repobladas.

6º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte "CAMPA DA CUADRA", que parcialmente pasa al Convenio, son:

Gastos.	1.254.393,- Ptas.
Ingresos.	147.216,- Ptas.

7º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que del monte "CAMPA DA CUADRA" va a pasar al nuevo Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste se integrarán:

gastos por trabajos.	288.366,- Ptas.
gastos de administración.	22.637,- Ptas.
gastos por guardería.	16.900,- Ptas.
Ingresos.	33.843,- Ptas.

8º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "SANCEDO", diferencia de gastos e ingresos, será de 294.060,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "SANCEDO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

XUNTA DE GALICIA
REVEN. AGRICULT. L

13377 26 SET. 1984

.../...

Nombre: "SANCEDO".
 Elenco: 2716540.
 Superficie: 38 Hás.
 Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.603.
 Término municipal: Fonsagrada.
 A contabilizar como subvención: 50 %.
 A contabilizar como anticipo: 50 %.
 Interés sobre el anticipo: 1 %.
 Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %.
 Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 294.060,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad al cierre de cuentas del Consorcio del monte "CAMPA DA CUADRA".

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2207, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "CAMPA DA CUADRA".
 Elenco: LU-2207.
 Superficie: 67 Hás.
 Pertenencia: Parroquia de Villabol de Suarna y Arrojo y pueblos de Mirallos, Hervellais y Brancio.
 Término municipal: Fonsagrada.

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "CAMPA DA CUADRA", LU-2207, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	288.366,- Ptas.
Ingresos.	33.843,- Ptas.

Nº obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
 Santiago de Compostela, 5 de Septiembre de 1.984.
 EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA





XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

.../...

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "SANCEDO".

Santiago de Compostela 5 de Septiembre de 1.984.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	6540
-----	-----	------

Entre la consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y

Entidad: SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION N.º. 4.603

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 58º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 12 de Septiembre de 1956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 4.603 y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SANCEDO"

Situación administrativa y legal: Monte perteneciente a los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 4.603.

Límites: PARCELA I.- N.E.S y O.- Propiedades particulares y más monte Sancedo.
PARCELA II.- N.E.S y O.- Propiedades particulares y más monte SANCEDO.
PARCELA III.- N y E.- Propiedades particulares y mas monte de SANCEDO.
O y S.- Monte CAMPA DA CUADRA.
PARCELA IV.- N. E. y S.- Propiedades particulares y más monte SANCEDO.
O.- Monte CAMPA DA CUADRA.

Superficie: 38 Hás. (TREINTA Y OCHO) Hectáreas

Estado Forestal: 20 Hás. (VEINTE) Hectáreas arboladas, 16 Hás. (DIECISEIS) Hectáreas rasas y 2 Hás. (DOS) Hectáreas inforestales. -----

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 20 Hás. (VEINTE) Hectáreas -----

Sin vegetación arbórea: 18 Hás. (DIECIOCHO) Hectáreas -----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.603 -----

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés el uno por cien del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

20 Hás. del monte CAMPA DA CUADRA, LU-2.207 -----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo según cláusula 1.ª, apartado b), la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el por ciento y la Entidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, si ésta lo precisare.

11. La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será con P. sylvestris y P. radiata

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Evaristo Fernández Cereijido

Secretario

de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.603.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum", en sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 1.983 ---- habiéndose designado a El Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación -- representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

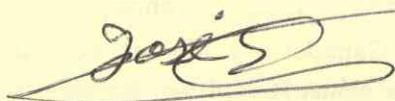
Y para que conste expido la presente Certificación en Sancedo (Fonsa
grada) a diecinueve -- de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



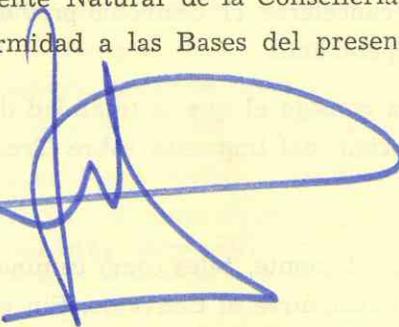
El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdo.: Evaristo Fernández Cereijido.

Fdo.: José Palmeiro Villar.

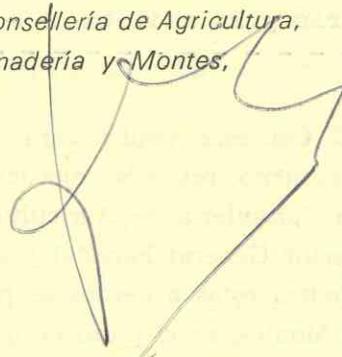
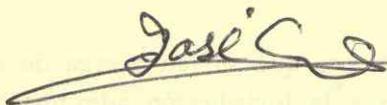
D. José Luis Hada Caldeza-Tutor Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
..... a de de 19.....

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



- D. José Fernández Balongo.
- D. José Fernández López.
- D. José Otero Diaz.
- D. Vicente Diaz Valledor.
- D. Santiago Diaz Cagide.
- D. José Palmeiro Villar.
- D. Evaristo Fernández Cereiñido.
- D. José Burqué Mosteirín.
- D. Antonio Burqué Plameiro.

En Sanceda, término municipal de Fonsagrada, siendo las diecisiete horas del día 19 de Septiembre de 1.983, se reúnen los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.603.

Cumplíendose el requisito de "quorum" y por unanimidad de los asistentes, acuerdan:

1º.- Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, de las siguientes características:

Nombre: "SANCEDO"
 Superficie: 38 Hás. (TREINTA Y OCHO Hectáreas)
 Límites:

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- E.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- S.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- O.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- E.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- S.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- O.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.

PARCELA III.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- E.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- S.- Monte "CAMPA DA CUADRA"
- O.- Monte "CAMPA DA CUADRA"

PARCELA IV.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- E.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- S.- Propiedades particulares y más monte de Sancedo.
- O.- Monte "CAMPA DA CUADRA".

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes - que dicho Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "CAMPA DA CUADRA" y

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad. - - - - -

Yosé
Evaristo Fernández del
José Fernández *José Fernández*

José Otero Vicente Díaz

En Sancho, término municipal de...
Ponenciada, siendo las disculpas horas del...
día 19 de Septiembre de 1.983, se reanuda los...
rincos que ingresan la Sociedad Agraria de...
y por...
1.º - Aprobar las bases de concurso para la con...
sección de Agricultura, Ganadería y Montes de...
la Junta de Galicia, de las siguientes caracte...
rísticas:

- D. José Fernández Balboa.
- D. José Fernández López.
- D. José Ot...
- D. Vicente Díaz Valledor.
- D. Santiago Díaz Casida.
- D. José Primo Villar.
- D. Mariano Fernández Corraldo.
- D. José Bruno Mosteirín.
- D. Antonio Prieto Pameiro.

Nombre: "SANGUDO"
Superficie: 38 Has. (TRINITA Y OCHO Mosteirín)

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- R.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- S.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- O.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- R.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- S.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- O.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.

PARCELA III.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- R.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- S.- Monte "CAMPA DA GUARDA"
- O.- Monte "CAMPA DA GUARDA"

PARCELA IV.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- R.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- S.- Propiedades particulares y más monte de Sancho.
- O.- Monte "CAMPA DA GUARDA"

2.º - Proponer a la Comisaría de Agricultura, Ganadería y Montes...
que dicho convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al convenio
vigente para el monte "CAMPA DA GUARDA" y

3.º - Autorizar a su Presidente para la firma del convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en
el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

(Handwritten signatures and stamps)

Como trabajo complementario y vinculado a la repoblación, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, creará y regenerará un pastizal de DIEZ (10,- Has.) Hectáreas, dentro de la zona objeto del Convenio. Los gastos que originen estos trabajos, se contabilizarán en la misma forma que especifica la cláusula número CUATRO del citado Convenio.